



Salta, 18 SEP 2025  
EXPEDIENTE N° 6541/24

RESOLUCIÓN CD-ECO N° 463-25

V I S T O: Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el llamado a concurso público para cubrir un (1) cargo regular de Profesor Jefe de Trabajos Prácticos con dedicación simple para la asignatura "Historia Regional" de la carrera Tecnicatura Universitaria en Gestión de Turismo, Plan de Estudios 2013, de Extensión Áulica Cafayate, llamado por Resolución CD-ECO N° 500/24, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CD-ECO N° 215/25 (fs. 271), se solicitó ampliación de dictamen al Jurado del concurso motivo de las presentes actuaciones, el cual obra a fs. 283/287 del expediente de referencia.

Que a fs. 290 obra Dictamen N° 23.297 del Servicio de Asesoría Jurídica, el cual manifiesta:

"Sres. Consejeros:

Vienen los presentes obrados a los fines de que este Servicio Permanente de Asesoría Jurídica emita opinión respecto de la impugnación al Dictamen del Jurado, interpuesta por el postulante Daniel H. Molas Aparicio a fs. 264/265.

En su escrito, en apretado resumen, el impugnante cuestiona:

1.- Análisis preferencial por parte del jurado al describir los antecedentes de la postulante Languasco (1ra en el orden de mérito) debido a que no explicita que la misma posea título de Doctora, sino que se encuentra cursando el doctorado con "proyecto presentado" (cita textual del escrito impugnativo).

Por otra parte, cuestiona en ese punto que no se explicita "pertinencia de postulante en relación de especificidad al área que se concursa".

2.- Que durante la entrevista fue mayormente interrumpido por parte del Jurado, lo que no le permitió expresarse normalmente

3.- Que el dictamen explicita como finalización del acto concursal el día 14 de mayo a hs. 10:30. Cuando la realización de entrevistas y clase pública corresponde al día 8 de mayo.

Respecto de los planteos descriptos en el primer y segundo punto, a criterio del suscripto, el Jurado ha brindado una adecuada fundamentación al momento de ampliar su Dictamen, por lo que no advierte arbitrariedad en su proceder, no obstante, el control sobre el desempeño del jurado es resorte de la autoridad con competencia para resolver.

En relación al punto descrito en tercer término, no habiéndose quebrantado el principio de inmediatez entre la prueba de oposición y el Dictamen evaluador por una demora tan exigua, la misma solo tiene virtualidad para, eventualmente, generar responsabilidad administrativa en los miembros del Jurado. No obstante, resulta insuficiente para causar la nulidad del procedimiento en sede administrativa, conforma criterio del art. 15. De la LNPA que establece: "las irregularidades u omisiones no esenciales no dan lugar a nulidad alguna". De tal manera, estimo que anular el procedimiento por esa causa importaría incurrir en los que se conoce como excesivo rigor ritual manifiesto".

III...



Handwritten signature and initials



Universidad Nacional de Salta



Facultad de Ciencias Económicas,  
Jurídicas y Sociales

RES. CD-ECO N° 463-25  
///...

Expte. N° 6541/24

Que el Consejo Directivo en Reunión Ordinaria N° 12/2025, de fecha 09-09-2025, resolvió aprobar el dictamen de la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina N° 369, que corre a fs. 294 del expediente de referencia, por el cual aconseja:

"Aprobar el Proyecto de Resolución del Consejo Directivo que obra a fs. 292 a 293 del expediente de referencia."

Que el presente acto administrativo se rige por el Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNAP).

POR ELLO: en uso de las atribuciones que le son propias

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS,  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR la impugnación presentada por el postulante Daniel Horacio MOLAS APARICIO, D.N.I. N° 26.696.869, obrante a fs. 264/265 del expediente de referencia, al dictamen presentado por el Jurado, designado por Res. CD-ECO N° 500/24, obrante a fs. 194/230 y ampliado de fs.283/287, del Expediente N° 6541/24, por los argumentos expuestos en considerandos.

ARTÍCULO 2º.- HÁGASE SABER al postulante Daniel Horacio MOLAS APARICIO, que en contra de la presente resolución podrán interponer recurso de reconsideración, en el plazo de diez (10) días a partir de su notificación, conforme el Art. 84 del Decreto 1759/72 que es reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNAP).

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR a los miembros del Jurado y demás interesados para su conocimiento y demás efectos.

ahl./lc

Cra. ROSALIA HAYDÉE JAIME  
Secretaria de As. Académicos  
Fac. Cs. Econ. Jur. y Soc. - U.N.Sa.



Cra. MARIA ALEJANDRA NAVAS  
VICEDECANA  
Fac. Cs. Económicas, Jurídicas y Sociales - U.N.Sa.